DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.608 | Miércoles 25 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2910202

MINISTERIO DE ENERGÍA

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 290 exento.- Santiago, 24 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; en el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; en la ley Nº 21.857, que establece medidas para contener las alzas de los precios de la gasolina automotriz y el petróleo diésel, y aliviar la carga financiera de las empresas de transporte de carga; en el oficio ordinario Nº 1070/2026, de 2026, de la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado, y en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determínanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	752.749,6	792.368,0	831.986,4
Gasolina automotriz 97 octanos	823.335,1	866.668,6	910.002,0
Petróleo diésel	1.022.759,0	1.076.588,5	1.130.417,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	431.185,3	453.879,2	476.573,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley Nº 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 48 semanas, 3 meses y 60 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 51 semanas, 3 meses y 41 semanas, para petróleo diésel a 25 semanas, 3 meses y 32 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 3 meses y 4 semanas.

2. Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 26 de noviembre de 2026.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl